



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio cinco (5) de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. Nit 9006871294 contra PEDRO JOSE BAUTISTA CHARRY C.C. 12110031 y RAUL RIVERA CORTES C.C. 12253834. Radicación. 41001-41-89-004-2019-00861-00.

### ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por la parte demandante contra el auto calendado del 17 de abril de 2023, que decreta la terminación por pago total del proceso.

### ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Expone la recurrente las diferentes actuaciones que se han realizado desde cuando se presenta la demanda hasta donde se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación sin tener en cuenta el acuerdo entre las partes el 18 de abril de 2022.

Así las cosas, se dice que erró el despacho, afectando los derechos de su mandante al ignorar la autonomía de la voluntad privada que ejercieron las partes, desatendiendo los deberes del Juez (numeral 1 artículo 42 del Código General del Proceso), debido a que transcurrido más de un año y a la fecha no se ha pronunciado, dilatando y paralizando el proceso. Sin embargo, en caso de existir alguna causa legal para no acceder a la petición presentada por las partes, profiera auto explicando los motivos correspondientes.

Finalmente, solicita que sea tenido en cuenta el acuerdo presentada por las partes y ordenar el pago de \$9.200.000 a favor de la demandante, terminando el proceso por pago total de la obligación y dejando a disposición del demandado el remanente



que llegase a quedar o ante el caso de no acceder, sean cancelados \$6.110.968, de conformidad a la modificación de la liquidación de crédito del auto del 01 de marzo de 2023 y no como se decretó en la terminación del proceso con un monto de \$3.439.237, valor que difiere de la liquidación aprobada.

#### CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

En el caso bajo estudio, procedemos a analizar las observaciones realizadas por la recurrente y el trámite surtido en el proceso, de acuerdo con la petición del 18 de abril de 2022 y el oficio 01252 del 01 de abril de 2022 suscrito por el Juzgado Segundo Civil Municipal, donde se advierte que queda a disposición del Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple el embargo del remanente al proceso con radicado 41001- 40-03-006-2018-00722-00; se debía dar cumplimiento a lo ordenado el 25 de noviembre de 2021, practicando por secretaría la actualización de la liquidación de crédito; ya que se debía resguardar tanto los intereses del demandante como del remanente (artículo 466 del Código General del Proceso); por lo que antes de decidir la viabilidad de la terminación del proceso por pago conforme a lo solicitado por las partes, era necesario resolver este asunto.

Ante las actuaciones pertinentes y de acuerdo con el oficio No. 538 del 15 de marzo de 2023 suscrito por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con auto de 17 de abril de 2023, se levantó el embargo de remanente y decidió la terminación del proceso por pago de la obligación.

Sin embargo, se observa la omisión al no haberse resuelto de fondo la viabilidad de la terminación del proceso según el acuerdo realizado entre las partes sin que tenga



lugar, examinar las liquidaciones del crédito que solo fueron ordenadas para determinar si era viable entregar a la parte demandante la suma de \$9.200.000.

Así las cosas, es procedente reponer los numerales 3, 4 y 5 del auto del 17 de abril de 2023 y dar por terminado el proceso atendiendo el acuerdo de las partes, disponiendo la entrega o pago en la suma acordada al demandante y devolver los demás títulos judiciales al demandado que se le descontaron.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- REPONER el auto de fecha 17 de abril de 2023, numeral 3, disponiendo la cancelación y pago de títulos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario, al Doctor JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES, representante legal de la Sociedad JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. Ofíciense.

439050001033637 de fecha 13/04/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

439050001036723 de fecha 11/05/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

439050001039159 de fecha 01/06/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

439050001043268 de fecha 08/07/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

439050001046014 de fecha 05/08/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

439050001050626 de fecha 16/09/2021 por valor de \$ 1.484.295,00

2º.- FRACCIONAR el depósito judicial 439050001053337 de fecha 07/10/2021 por valor de \$ 1.527.895,00, así: \$294.230,00 a favor del Doctor JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES, representante legal de la Sociedad JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S. y \$1.233.665,00 a favor del demandado RAUL RIVERA CORTES Ofíciense.

3º.- DISPONER la cancelación y pago de títulos judiciales de que trata el reporte del Banco Agrario de la ciudad al demandado RAUL RIVERA CORTES. Ofíciense



439050001056064 de fecha 08/11/2021 por valor de \$ 1.527.895,00  
439050001059811 de fecha 10/12/2021 por valor de \$ 1.527.895,00  
439050001065694 de fecha 15/02/2022 por valor de \$ 1.509.600,00  
439050001068376 de fecha 14/03/2022 por valor de \$ 1.509.600,00  
439050001071107 de fecha 12/04/2022 por valor de \$ 1.509.600,00  
439050001071441 de fecha 21/04/2022 por valor de \$ 1.527.895,00  
439050001073405 de fecha 05/05/2022 por valor de \$ 1.509.600,00  
439050001077069 de fecha 10/06/2022 por valor de \$ 1.633.600,00  
439050001078303 de fecha 29/06/2022 por valor de \$ 1.633.600,00  
439050001083238 de fecha 11/08/2022 por valor de \$ 1.415.787,00

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Clara B